

# DICTAMEN 3

---

# 2010

**SOBRE**

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE  
ORDENANZAS FISCALES Y  
REGULADORAS DE PRECIOS  
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE  
SEVILLA PARA EL AÑO 2011**

Sesión ordinaria del Pleno de 18 de octubre de 2010

**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SEVILLA**

## CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SEVILLA

### Sumario

<b>I.</b>	<b>Antecedentes</b> .....	3
<b>II.</b>	<b>Contenido</b> .....	6
	II.1 Introducción .....	6
	II.2 Modificaciones .....	7
	II.2.1 Impuestos .....	7
	II.2.1.1 Posición relativa.....	10
	II.2.2 Tasas .....	15
	II.2.3 Precios públicos .....	20
	II.2.4 Ordenanza fiscal general.....	21
<b>III.</b>	<b>Valoraciones</b> .....	22
	III.1 De carácter general.....	22
	III.2 De carácter específico .....	23
<b>IV.</b>	<b>Voto particular del Grupo II</b> .....	25

# **DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO 2011**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Sevilla (CESS), en virtud de lo establecido en su Reglamento de Constitución, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 30 de diciembre de 1999, y en virtud de lo establecido en su artículo 6 c), previo análisis y tramitación de la Comisión de Trabajo, en sus reuniones celebradas los días 8, 13, 14 y 15 de octubre de 2010, cuyos miembros fueron nombrados por la Comisión Permanente, reunida el día 6 de octubre de 2010, la Comisión de Trabajo antes mencionada da traslado al Pleno del Consejo Económico y Social que aprueba en su sesión ordinaria del día 18 de octubre de 2010, el siguiente

## ***D i c t a m e n***

### **I. Antecedentes**

Con fecha 4 de octubre de 2010, tiene entrada en el Consejo Económico y Social escrito procedente de la Agencia Tributaria de Sevilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, solicitando a los efectos previstos en el artículo 6 del Reglamento del CESS, la emisión por parte del Consejo de un dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales, General sobre Gestión, Recaudación e Inspección, de Ordenanzas reguladoras de Precios públicos, para el ejercicio 2011, al objeto de su posterior remisión previa a su aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Junto a la anterior petición, se remite al CESS por la Agencia Tributaria de Sevilla la siguiente documentación:

- Memoria de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2011 de la Delegación de Hacienda.
- Borrador de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de:
  - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
  - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
  - Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
  - Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las

- autoridades municipales a instancia de parte.
- Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
  - Tasa por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
  - Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.
  - Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
  - Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
  - Tasa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración de Sevilla).
  - Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.
  - Tasa por la prestación de servicios por desplazamientos, retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
  - Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
  - Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.
  - Tasa por prestación del servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla.
- Borrador de las Ordenanzas Reguladoras de:
- Precio Público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.
  - Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.
  - Estudios Técnico-Económicos para la determinación de las Tasas y Precios públicos.

El día 13 de octubre tuvo entrada en el Consejo Económico y Social la propuesta de Tarifas para el ejercicio 2011 del Servicio Público de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla.

El Presidente del CESS, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 b) y c) de su Reglamento, dispuso convocatoria de la Comisión Permanente para el día 6 de octubre de 2010 en la que compareció, a solicitud propia, la Ilma. Sra. Tte. Alcalde Delegada de Hacienda y Comunicación, D<sup>a</sup>. Nieves Hernández Espinal, que procedió a realizar una exposición de los proyectos remitidos y efectuó las aclaraciones necesarias a las dudas suscitadas entre los distintos

Consejeros de la Comisión, que así pudieron emitir con más rigor el Dictamen solicitado, y se nombraron a los miembros de la Comisión de Trabajo, -por el Grupo Primero D. Miguel Ángel Santos Genero (CC.OO.) y D<sup>a</sup>. Auxiliadora Fernández García (U.G.T.), por el Grupo Segundo D<sup>a</sup>. Susana López Pérez (Ponente), D<sup>a</sup>. Ana María Calderón Díaz de la Serna (C.E.S.) y D<sup>a</sup>. Carmen Izquierdo Crespo (C.E.S.), y por el Grupo Tercero D. Manuel Guerrero Castro (FACUA) y D. José Miguel Molina Jiménez (CEPES-A)-, que se reunió los días 8, 13, 14 y 15 de octubre de 2010 con el fin de elaborar la correspondiente Propuesta de Dictamen.

La presentación del Proyecto de ordenanzas fiscales de la ciudad de Sevilla por la Sra. Delegada de Hacienda y Comunicación se basó en tres pilares:

- Repercusión de la crisis económica en los presupuestos públicos.
- Medidas de contención del gasto público en el Plan Económico-financiero de reequilibrio 2009-2012.
- Congelación con carácter general, salvo algunas excepciones.

## **II. Contenido**

### **II.1 Introducción**

Las ordenanzas para el año 2011 que se presentan a aprobación regulan los impuestos locales, las tasas, las contribuciones especiales y los precios públicos. Se incluyen como tasas las contraprestaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como las derivadas de la prestación de un servicio público o la realización de una

actividad administrativa que no sea de solicitud o recepción voluntaria por los administrados (licencias urbanísticas, cementerio, grúa, mercados, etc.), mientras que se incluyen como precios públicos las tarifas por servicios de solicitud y/o recepción voluntaria prestados por el Ayuntamiento.

## II.2 Modificaciones

Se describen a continuación los principales elementos que se propone incluir en cada una de las Ordenanzas para el ejercicio de 2011

### II.2.1 Impuestos

El **impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)** no experimenta ninguna variación en cuanto a tipos de gravamen y bonificaciones.

Como en ejercicios anteriores se mantiene el tipo del 0,847% para los bienes inmuebles urbanos, del 0,699% cuando se trate de bienes rústicos y del 1,15% para el 10% de inmuebles de uso no residencial con mayor valor catastral.

Se suprimen el artículo 10 y la Disposición Transitoria, relativos al recargo sobre viviendas desocupadas de conformidad con lo ordenado por la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera), del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sentencia de 14 de enero de 2010 recaída en el recurso nº 134/2008. Se incluye una Disposición Adicional para establecer que por el Ayuntamiento se adoptarán las medidas necesarias para exigir el recargo del 50% de la cuota líquida del Impuesto a los sujetos pasivos de este tributo titulares de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados una vez que por el Estado se regulen reglamentariamente las condiciones para la determinación de dichos inmuebles.

Se mantienen las reducciones de la cuota para la vivienda habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, la

bonificación del 50% de la cuota del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos y respecto a inmuebles que obtengan la calificación definitiva de viviendas de protección oficial con posterioridad al 1 de enero de 2008, durante el periodo impositivo siguiente a aquel en el que finalice el derecho a la bonificación obligatoria, y la bonificación del 95% sobre bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

Las Ordenanzas fiscales reguladoras del **impuesto sobre actividades económicas (IAE)** no contienen variaciones en los tipos impositivos ni en los coeficientes de situación. Se mantienen también las reducciones en la cuota para locales afectados por obras públicas de duración superior a tres meses, la bonificación del 50% de la cuota municipal para los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables que no les sea de aplicación la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla; o establezcan un Plan de Transporte, con una vigencia de al menos seis meses, para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el

consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido, siendo validado por la Agencia Local de la Energía de Sevilla conforme a los requisitos establecidos por la misma; o incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores en al menos un 5%, respecto del promedio de los tres ejercicios anteriores, con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, siempre que la contratación se mantenga, al menos, durante tres años.

En el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) se han incrementado los coeficientes para los vehículos de mayor potencia conforme al siguiente cuadro:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (€)	Coeficientes				Cuota (€)	
		2008	2009	2010	2011	2010	2011
<b>A) Turismos:</b>							
De menos de 8 caballos fiscales (c.f.)	12,62	1,73	1,81	1,81	1,81	22,89	22,89
De 8 hasta 11,99 c.f.	34,08	1,73	1,81	1,81	1,81	61,81	61,81
De 12 hasta 15,99 c.f.	71,94	1,73	1,81	1,81	1,81	130,46	130,46
De 16 hasta 19,99 c.f.	89,61	1,73	1,81	1,81	1,90	162,51	170,26
De 20 c.f. en adelante	112,00	1,73	1,81	1,81	2	203,11	224,00
<b>B) Autobuses:</b>							
De menos de 21 plazas (p.)	83,30	1,73	1,81	1,81	1,81	151,07	151,07
De 21 a 50 p.	118,64	1,73	1,81	1,81	1,81	215,16	215,16
De más de 50 p.	148,30	1,73	1,81	1,81	1,81	268,95	268,95
<b>C) Camiones:</b>							
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil (kcu)	42,28	1,73	1,81	1,81	1,81	76,67	76,67
De 1.000 a 2.999 kcu	83,30	1,73	1,81	1,81	1,81	151,07	151,07

De más de 2.999 a 9.999 kcu	118,64	1,73	1,81	1,81	1,81	215,16	215,16
De más de 9.999 kcu	148,30	1,73	1,81	1,81	1,81	268,95	268,95
<b>D) Tractores:</b>							
De menos de 16 c.f.	17,67	1,73	1,81	1,81	1,81	32,05	32,05
De 16 a 25 c.f.	27,77	1,73	1,81	1,81	1,81	50,36	50,36
De más de 25 c.f.	83,30	1,73	1,81	1,81	1,81	151,07	151,07
<b>E) Remolques y semirremol. arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>							
De menos de 1.000 y más de 750 kcu	17,67	1,73	1,81	1,81	1,81	32,05	32,05
De 1.000 a 2.999 kcu	27,77	1,73	1,81	1,81	1,81	50,36	50,36
De más de 2.999 kcu	83,30	1,73	1,81	1,81	1,81	151,07	151,07
<b>F) Vehículos:</b>							
Ciclomotores	4,42	1,73	1,36	1,36	1,36	5,99	5,99
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos (c.c.)	4,42	1,73	1,36	1,36	1,36	5,99	5,99
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57	1,73	1,36	1,36	1,81	10,30	13,70
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15	1,73	1,36	1,36	1,81	20,60	27,42
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29	1,73	1,36	1,36	1,81	41,19	54,82
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	1,73	1,36	1,36	1,90	82,39	115,10

Se mantienen la bonificación del 100% para vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y no sean camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales y empresariales, cuya aplicación de oficio se elimina, fijándose en consecuencia su carácter rogado, y la bonificación del 75 % de la cuota del impuesto, durante los



cuatro primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, a aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los supuestos de vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas), vehículos impulsados mediante energía solar, y vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

En cuanto a la Ordenanza que regula el **impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)**, conserva el mismo tipo de gravamen (4%) y el mismo sistema de bonificaciones para las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración (80%), las que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar (95%), las referentes a las viviendas de protección oficial (50%), y las obras que tengan por objeto

favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad (90%).

No hay cambios en la Ordenanza que regula el **impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)**. Se mantienen los tipos y porcentajes anuales, y las bonificaciones en las transmisiones mortis causa de la vivienda habitual del causante, de los locales destinados a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de disfrute limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge. Se mantienen también las condiciones para acceder a esta bonificación. Así, en el caso de la vivienda habitual se requiere que se mantenga la adquisición durante los tres años siguientes a la muerte del causante. En el caso de los locales de negocio, la bonificación quedará condicionada al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, así como el ejercicio de la actividad durante los tres años siguientes a la muerte del causante.

### II.2.1.1 Posición relativa en materia de tipos impositivos

A continuación mostramos unas tablas comparativas de los tipos impositivos utilizados en los diferentes impuestos por el Ayuntamiento de Sevilla, el resto de capitales de provincia

andaluzas, y los municipios de Barcelona, Madrid, Valencia y Zaragoza (Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda).

#### IBI

Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana										
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Almería	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,755	0,689	0,625
Cádiz	0,832	0,861	0,878	0,896	0,914	0,932	0,950	0,970	1,010	1,010
Córdoba	0,583	0,591	0,597	0,600	0,608	0,614	0,620	0,633	0,662	0,668
Granada	0,430	0,450	0,460	0,470	0,610	0,600	0,600	0,600	0,614	0,632
Huelva	0,885	0,885	0,885	0,885	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060	1,060
Jaén	0,490	0,520	0,520	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600
Málaga	0,684	0,670	0,670	0,677	0,704	0,692	0,692	0,695	0,695	0,695
<b>Sevilla</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>	<b>0,847</b>
Zaragoza	0,400	0,400	0,400	0,439	0,439	0,543	0,543	0,546	0,562	0,551
Valencia	0,886	0,886	0,886	0,886	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974	0,974
Barcelona	0,890	0,860	0,850	0,850	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750	0,750
Madrid	0,512	0,512	0,512	0,512	0,522	0,532	0,543	0,558	0,581	0,581

Tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica										
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Almería	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625	0,625
Cádiz	0,540	0,540	0,540	0,550	0,561	0,572	0,580	0,600	0,600	0,600
Córdoba	1,210	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220	1,220
Granada	0,710	0,740	0,760	0,780	0,800	0,830	0,830	0,830	0,830	0,830
Huelva	0,742	0,742	0,742	0,742	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890	0,890
Jaén	0,390	0,420	0,420	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500	0,500
Málaga	1,010	1,010	1,010	1,019	1,060	1,042	1,042	1,050	0,805	0,805
<b>Sevilla</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>	<b>0,699</b>
Zaragoza	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700
Valencia	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437	0,437	0,430	0,437	0,437
Barcelona	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730	0,730
Madrid	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600	0,600

Tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales							
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Almería	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
Cádiz	0,90	0,91	0,93	0,95	0,97	1,01	1,01
Córdoba	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
Granada	0,60	0,60	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
Huelva	0,60	1,06	1,06	1,06	1,06	1,11	1,11
Jaén	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
Málaga	0,67	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
<b>Sevilla</b>	<b>0,60</b>	<b>1,00</b>	<b>1,00</b>	<b>1,00</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>
Zaragoza	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30	1,30
Valencia	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88
Barcelona	0,60	0,60	0,85	0,85	0,85	0,62	0,62
Madrid	0,60	0,80	1,30	1,30	1,30	1,30	1,20

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza urbana, el Ayuntamiento de Sevilla ha acordado un tipo alejado del máximo legal permitido y constante a lo largo del periodo de estudio.

La comparativa con el resto de capitales de provincia muestra que Sevilla tiene el 4º tipo impositivo más alto, si bien el resto de ciudades, a excepción de Almería y Barcelona, lo están incrementando paulatinamente.

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de naturaleza rústica, el Ayuntamiento de Sevilla ha acordado de nuevo un tipo impositivo alejado

del máximo legal permitido y constante a lo largo del periodo de estudio.

La comparativa con el resto de capitales de provincias muestra que Sevilla tiene el 7º tipo impositivo más alto.

Con respecto al tipo impositivo (%) sobre bienes de características especiales, Sevilla congeló en 2008 el tipo al 1,15%, cerca del máximo legal permitido pero sin alcanzarlo, a diferencia de otras capitales de provincia.

## IAE

	Coeficiente de Situación más alto aplicado									
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Almería	1,30	1,30	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,65
Cádiz	1,80	1,80	3,11	3,20	3,29	3,39	3,46	3,56	3,70	3,70
Córdoba	2,00	2,00	3,00	3,07	3,17	3,17	3,35	3,42	3,57	3,62
Granada	1,50	1,50	1,50	1,50	1,55	1,60	1,66	1,66	1,66	1,66
Huelva	1,59	1,59	1,99	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,49	2,61
Jaén	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90	0,90
Málaga	1,70	1,70	2,14	2,20	2,31	2,36	2,36	2,53	2,65	2,65
<b>Sevilla</b>	<b>1,75</b>	<b>1,75</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,62</b>	<b>2,92</b>	<b>3,07</b>	<b>3,07</b>
Zaragoza	2,00	2,00	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	2,72	3,00	3,00
Valencia	2,00	2,00	2,66	2,66	3,19	3,19	3,19	3,27	3,27	3,27
Barcelona	2,00	2,00	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80	3,80
Madrid	2,00	2,00	3,20	3,20	3,48	3,55	3,62	3,72	3,80	3,73

	Coeficiente de Situación más bajo aplicado									
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Almería	0,90	0,90	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20	3,05
Cádiz	1,30	1,30	2,24	2,31	2,38	2,45	2,50	2,57	3,29	3,29
Córdoba	0,80	0,80	1,20	1,23	1,27	1,27	1,33	1,35	1,41	1,43
Granada	0,90	0,90	0,90	0,90	0,93	1,18	1,23	1,23	1,23	1,23
Huelva	0,50	0,50	0,62	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,82
Jaén	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
Málaga	0,50	0,50	0,63	0,65	0,68	0,70	0,70	0,75	0,78	0,78
<b>Sevilla</b>	<b>0,75</b>	<b>0,75</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,12</b>	<b>1,42</b>	<b>1,49</b>	<b>1,49</b>
Zaragoza	0,50	0,50	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,68	0,66
Valencia	0,50	0,50	0,50	0,50	0,60	0,60	0,60	0,61	1,00	1,00
Barcelona	0,50	0,50	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95
Madrid	0,75	0,75	1,20	1,20	1,08	1,10	1,12	1,15	1,20	1,18

Con respecto al coeficiente de situación más alto aplicado, el Ayuntamiento de Sevilla ha optado por un coeficiente alejado del máximo legal permitido, encontrándose en una posición intermedia con respecto al resto de capitales.

Con respecto al coeficiente de situación más bajo aplicado, Sevilla tiene un coeficiente alto, sólo superado por Almería y Cádiz.

## IVTM

	Tarifas 2010											
	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla	Zaragoza	Valencia	Barcelona	Madrid
<b>Turismos</b>												
< 8 c.f.	23,12	24,9	24,96	23,76	22,08	20,07	23,6	<b>22,89</b>	20,5	20,76	25,24	22
8a11,99cf	62,41	67,25	67,41	64,24	59,64	54,18	63,75	<b>61,81</b>	56,7	57,66	68,15	64
12a15,99cf	131,78	142	143,87	135,4	125,89	114,38	134,6	<b>130,46</b>	125	125,42	143,88	137
16a19,99cf	164,16	177,05	179,2	175,92	156,82	142,48	167,65	<b>162,51</b>	171,7	160,62	179,22	175
20 en adel.	205,11	220,9	223,98	215,28	196	178,08	209,55	<b>203,11</b>	224	206,26	224	224
<b>Autobuses</b>												
<21plazas	152,6	164,45	166,58	155,96	145,77	137,45	155,85	<b>151,07</b>	166,6	136,94	166,6	155
21 a 50 p.	217,31	234,25	237,26	232,21	207,62	195,76	222	<b>215,16</b>	237,28	200,83	237,28	226
>50plazas	271,64	296,6	296,57	296,6	259,52	244,7	277,45	<b>268,95</b>	296,6	258,44	296,6	290
<b>Camiones</b>												
<1000kcu	77,44	83,25	84,45	72,01	73,99	69,77	79,1	<b>76,67</b>	84,56	69,54	84,56	77
1000a2999kcu	152,6	164,45	166,58	141,77	145,77	137,45	155,85	<b>151,07</b>	166,6	136,94	166,6	159
>2999a9999kcu	217,31	234,25	237,26	201,93	207,62	195,76	222	<b>215,16</b>	237,28	194,9	237,28	232
>9999kcu	271,64	296,6	296,57	252,3	259,62	244,7	277,45	<b>268,95</b>	296,6	243,61	296,6	296
<b>Tractores</b>												
<16 c.f.	32,37	34,85	35,34	30,08	30,92	28,1	33,05	<b>32,05</b>	35,34	29,05	35,34	34
16 a 25 c.f.	50,87	54,75	55,53	47,26	48,6	44,15	51,95	<b>50,36</b>	55,53	45,64	55,53	53
>25 c.f.	152,6	164,45	166,58	141,77	145,77	132,45	155,85	<b>151,07</b>	166,6	136,94	166,6	164
<b>Remolques</b>												
<1000>750kcu	32,37	34,85	35,34	30,08	30,92	28,1	33,05	<b>32,05</b>	35,34	29,05	35,34	34
1000a2999kcu	50,87	54,75	55,53	47,26	48,6	44,15	51,95	<b>50,36</b>	55,53	45,64	55,53	53
>2999kcu	152,6	164,45	166,58	141,77	145,77	132,45	155,85	<b>151,07</b>	166,6	136,94	166,6	164
<b>Otros vehículos</b>												
<b>Ciclomotores</b>												
Motocicl.125c.c.	8,1	8,8	8,84	7,28	7,73	8,83	8,25	<b>5,99</b>	6	7,32	8,83	7
"125 a 250 c.c.	13,88	14,85	15,14	13,24	13,25	15,14	14,15	<b>10,3</b>	15,14	13,16	15,14	13
"250 a 500 c.c.	27,74	29,9	30,3	27,2	26,51	30,29	28,35	<b>20,6</b>	30,29	27,12	30,29	30
"500 a 1000 c.c.	55,46	59,85	60,57	59,24	53,01	60,58	56,65	<b>41,19</b>	60,58	55,81	60,58	58
"> 1000 c.c.	110,88	119,6	121,15	121,16	106,01	121,16	113,35	<b>82,39</b>	121,16	114,62	121,16	121

Se observa que el Ayuntamiento de Sevilla, para todos los tipos de vehículos, ha impuesto una cuota menor que una buena parte de las ciudades objeto de estudio.

## ICIO

	Tipos de Gravamen (%)										
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	
Almería	3,13	3,13	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	
Cádiz	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	
Córdoba	3,77	3,90	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	
Granada	4,00	3,50	3,50	3,50	3,65	3,77	3,92	3,92	3,92	3,92	
Huelva	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	
Jaén	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
Málaga	3,50	3,57	3,57	3,67	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	
<b>Sevilla</b>	<b>2,77</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>2,88</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	<b>4,00</b>	
Zaragoza	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	
Valencia	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	
Barcelona	2,75	2,75	3,00	3,15	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	
Madrid	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	

Sevilla ha mantenido, de forma constante en el periodo considerado, un tipo de gravamen inferior al resto de capitales. No obstante a partir de 2008 ha optado por el máximo legal permitido, situándose al mismo nivel que la mayoría de las ciudades consideradas.

## IIVTNU

	PORCENTAJE ANUAL 2006			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,20	3,10	3,00	2,80
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,70</b>	<b>3,09</b>	<b>2,81</b>	<b>2,64</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2007			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,33	3,22	3,12	2,91
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,70</b>	<b>3,09</b>	<b>2,81</b>	<b>2,64</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2008			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,70</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2009			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,60	3,40	3,10	2,90
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,70</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

	PORCENTAJE ANUAL 2010			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	3,20	3,10	3,00	2,90
Cádiz	3,70	3,50	3,20	3,00
Córdoba	3,65	3,45	3,15	2,95
Granada	3,41	3,30	3,20	2,98
Huelva	3,60	3,40	3,10	2,90
Jaén	3,40	3,20	2,90	2,80
Málaga	3,70	3,50	3,20	3,00
<b>Sevilla</b>	<b>3,30</b>	<b>3,50</b>	<b>3,20</b>	<b>3,00</b>
Zaragoza	3,70	3,50	3,20	3,00
Valencia	3,10	3,00	2,90	2,90
Barcelona	3,70	3,50	3,10	2,80
Madrid	3,70	3,50	3,20	3,00

Los porcentajes aplicados por el Ayuntamiento de Sevilla han evolucionado hasta el máximo legal permitido, de forma que dejan de ser los menores a partir de 2008, equiparándose a los de Cádiz, Málaga, Zaragoza y Madrid

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2006			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	28,00	28,00	28,00	28,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,00	29,00	29,00	29,00
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

	TIPO DE GRAVAMEN EN % 2007			
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,00	29,00	29,00	29,00
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2008				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2010				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

TIPO DE GRAVAMEN EN % 2009				
	De 1 a 5 años	Hasta 10 años	Hasta 15 años	Hasta 20 años
Almería	26,00	26,00	26,00	26,00
Cádiz	30,00	30,00	30,00	30,00
Córdoba	30,00	30,00	30,00	30,00
Granada	30,00	30,00	30,00	30,00
Huelva	30,00	30,00	30,00	30,00
Jaén	29,00	29,00	29,00	29,00
Málaga	30,00	30,00	30,00	30,00
<b>Sevilla</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>
Zaragoza	30,00	30,00	30,00	30,00
Valencia	29,70	29,70	29,70	29,70
Barcelona	30,00	30,00	30,00	30,00
Madrid	30,00	29,00	29,00	29,00

De nuevo, los tipos de gravamen aplicados por el Ayuntamiento de Sevilla han evolucionado hasta el máximo legal permitido. Sólo Almería, Jaén, Valencia y Madrid aplican un tipo menor al máximo legal.

## II.2.2 Tasas

Actualmente, las tasas exigidas por el Ayuntamiento de Sevilla son las siguientes:

- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- Gerencia de Urbanismo: Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- Tasa por derechos de exámenes.
- Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, paso de caravanas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- Gerencia de Urbanismo: Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- Tasa de licencias de apertura de establecimientos.
- Tasa por la prestación de servicios de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- AUSSA: Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- LIPASAM: Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- EMASESA: Tasa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración de Sevilla).
- Tasa por la prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías objeto de venta no autorizada.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Gerencia de Urbanismo: Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- Gerencia de Urbanismo: Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas,

andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.

- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de abril.
- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas.
- Tasa por la prestación de los servicios de la Estación Municipal de Autobuses.
- AUSSA: Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- EMASESA: Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicio de telefonía móvil.
- Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el Centro Deportivo La Fundición.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.
- MERCASEVILLA: Tasas por la prestación del servicio público de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla.
- Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballo.
- Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos y mataderos.
- Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.

El criterio general que se propone en las ordenanzas reguladoras de las tasas municipales por prestación de servicios y utilización o aprovechamiento especial del dominio público local es la congelación respecto a 2010, salvo excepciones. En el año 2011, como gran novedad de las Ordenanzas fiscales, se crea una nueva tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares.

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas fiscales:

1. En la **Tasa por los documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades a instancia de parte** se elimina el epígrafe 7 de la Tarifa Primera “Por cada informe sobre contenido de Padrones o Matrículas fiscales” para establecer la gratuidad en todo tipo de certificados tributarios. Además, en la nota aclaratoria de esta Tarifa, donde se establece la ampliación de los supuestos de gratuidad a las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento que se interesen para la celebración de contratos o la concurrencia en convocatoria de subvenciones con otras Administraciones Públicas se añade



**todas** las que se emitan en relación con procedimientos tributarios. Se incluye el epígrafe 3 de la Tarifa Segunda relativa a la tramitación de expedientes y concesión de autorizaciones de transporte público regular de uso especial de viajeros, incorrectamente suprimido en el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales correspondiente al año 2010. Se elimina el epígrafe 6 de la Tarifa Segunda “Cualquiera otra licencia o autorización que se expida y que no esté comprendida en un epígrafe especial de esta Ordenanza”, de 1,67€, con el fin de que sean expresamente regulados, en todo caso, los supuestos que constituyan hecho imponible de esta Tasa y no se aplique ninguna tarifa con carácter residual. En base al criterio de eficiencia y economía en la gestión administrativa se dispone como nota a las Tarifas Primera y Segunda que no devengarán esta Tasa las actuaciones reguladas en las mismas cuando su importe sea inferior a 6 € y el procedimiento se gestione íntegramente mediante proceso de administración electrónica. Además, se incluye en el título de la Tarifa Primera “informes”, que pasa a denominarse “Certificaciones e informes”. Se aclaran los términos del epígrafe 4º de la Tarifa Segunda: “Expedición de fotocopias autenticadas de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros, por cada una.” Se elimina el epígrafe 1, Tarifa Quinta, dado que se regula en la Ordenanza fiscal de Aperturas. A fin de evitar tramitar solicitudes que no son a posteriori requeridas por los interesados, se modifica el apartado 2, del artículo 10 para establecer que esta tasa deberá hacerse efectiva en el momento del devengo, es decir, cuando se presente la solicitud, consignándose también que no serán tramitadas sin su previa exacción.

2. En la **Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler** se incluye una nueva Tarifa (Cuarta) en el apartado B) del artículo 8, para gravar la expedición o renovación

del permiso de conductor de coche de caballo (6,70€), así como por los derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor de coches de caballo (10,85€).

3. En la **Tasa por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril**, de conformidad con la propuesta formulada al respecto por los Servicios de la Delegación de Fiestas Mayores, se reducen los importes de determinadas licencias reguladas en la Tarifa Primera, dadas las dificultades para la adjudicación de determinados lotes de las parcelas de actividades feriales acaecidas en las actuaciones relativas en la Feria de Abril de 2010. Se realiza una modificación terminológica sustituyendo con carácter general todas las referencias a los términos “utilización privativa” y “concesión administrativa” por los de “uso común especial” y “licencia” respectivamente. Se esclarece la redacción del artículo 11 consignándose en el mismo los plazos de pago y remisión de documentación por parte del Servicio de Fiestas Mayores al Departamento de Gestión de Ingresos para la agilización de las actuaciones relativas a la emisión de los correspondientes documentos de cobro. Se incluye una Disposición Adicional para establecer que los plazos de pago consignados en esta Ordenanza podrán ser modificados por la Junta de Gobierno Local.

4. En la **Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la feria de abril**, de conformidad con la Memoria Económica elaborada por los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas Mayores, y sobre los datos del consumo real en el desarrollo en la pasada Feria de Abril, se modifican las tarifas de esta Tasa en base al consumo y coste previstos.

5. En la **Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios**, teniendo en cuenta que la parametrización por tramos de consumo de agua, así como la fijación de bonificaciones que se establecen en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), son perfectamente aplicables a la determinación de la base imponible de esta Tasa, y que su aplicación racionaliza y agiliza su gestión tributaria, se establece que la base imponible de la misma, respecto a las viviendas, será la suma de las cuotas correspondientes a la Tasa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), fijándose su importe como el resultado de aplicar a dicha base el coeficiente del 60% [artículos 10.1 a) y 12, Tarifa 1ª, epígrafe 1]. En la descripción de viviendas en actividades profesionales que se realiza en el artículo 11, apartado c), se sustituye la expresión “locales” por la de “inmuebles”, para esclarecer su contenido.

6. En las **Tasas por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración de Sevilla) y por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo**, de conformidad con la propuesta formulada por EMASESA, además de alteraciones relativas a normas de gestión, se propone la actualización de las tarifas aplicando el IPC interanual de agosto (1.8%). En la Tasa de Abastecimiento se mantiene la bonificación para los calibres inferiores a 15 mm. durante 2011 de 0,727 €/mes. Se establece una bonificación por individualización del suministro de 18€ por factura trimestral durante un año sobre los conceptos tributarios de abastecimiento y saneamiento.

7. En la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada**

**de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**, se incluye en el apartado 5 del artículo 13, la referencia a la Agencia Tributaria de Sevilla como órgano encargado de asignar el número de licencia de vado y se mejora de la redacción del apartado 3 del artículo 14.

8. En las **Tasas por la prestación de servicios por desplazamientos, retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública, y por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el ayuntamiento**, a propuesta del Sr. Director Gerente de AUSSA (Aparcamientos Urbanos de Sevilla, S.A.), se modifican las Tarifas en la cuantía derivada del incremento del Impuesto sobre el Valor Añadido operada por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, resultando las tarifas que se proponen de la aplicación, al importe bruto de las mismas, el tipo del 18% en vez del 16%, si bien en la segunda se han redondeado las mismas a 5 céntimos de euro, por ser necesario dada la utilización de máquinas para la autoliquidación de la tarifa.

9. En la **Tasa por la prestación de servicios al amparo de la Ley del Suelo**, se añade el punto 6 en el artículo 9, para establecer que la base imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 3º de la Tarifa 3ª, vendrá constituida por el presupuesto estimativo que se incluya en la Orden de Ejecución de obras, y en su defecto en el que obre en el informe final de obras.

10. Se crea, como novedad de este año, la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla**, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 20.4 t) del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, similar a la existente para la Feria de Abril.

11. En la **Tasa por prestación del servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla**, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la

Empresa MERCASEVILLA, S.A., se incrementan las Tarifas en un 3,1%. Se distinguen en las tarifas de carácter general, entre los diferentes vehículos en función de su tara.

### **II.2.3 Precios públicos**

Actualmente, los precios públicos regulados en las Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos son los siguientes:

- Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
- Precio Público por la prestación de los servicios y visitas en el Real Alcázar de Sevilla.
- LIPASAM: Precio Público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.
- Precio Público por la prestación del servicio de Teleasistencia.
- Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Precio Público por la prestación del servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.
- Instituto Municipal de Deportes: Precio Público por la prestación por el Instituto de Deportes, del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.
- TUSAM: Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

A continuación se señalan las modificaciones realizadas sobre estas Ordenanzas:

1. En la **Ordenanza reguladora del precio público por la prestación, por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas**, a propuesta del Instituto Municipal de Deportes, los precios públicos se han incrementado o decrementado en una pequeña cuantía para eliminar el efecto que sobre los decimales han tenido las sucesivas actualizaciones de los mismos a través de la aplicación de porcentajes. Se incrementan en un 10% los costes fijos para la conservación de los bienes en perfecto orden de uso. Se modifican las tarifas de Pistas de Tenis, Pádel, Frontón y Voley-Arena, Campos de Hierba (natural o artificial), Pista de automodelismo, y otros servicios y usos complementarios, Musculación y ocio deportivo y Maratón. Se suprimen determinados precios públicos contemplados en la Ordenanza 2010. Se corrigen los datos relativos a las fechas en los epígrafes relativos al Programa Maratón Ciudad de Sevilla.

2. En la **Ordenanza reguladora de las tarifas del precio público por los servicios que se presten por la entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M**, tras aprobación por su Consejo de Administración, se propone la reestructuración de tarifas siguiente: Billete univiaje: de 1,20 a 1,30€, Tarjeta nominativa 30 días: de 30,00 a 32,50€, y Tarjeta Multiviaje sin transbordo: de 6,00 a 6,40€, con un precio del viaje de 0,64€.

## II.2.4 Ordenanza fiscal general

En la **Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección** se da nueva redacción al apartado c) del artículo 66, estableciendo las condiciones y requisitos de la fianza personal y solidaria como garantía a efectos suspensivos en el procedimiento tributario. Se añade un apartado final en este mismo artículo para incluir las

precisiones contenidas en los artículos 25.5 y 40 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, para aclarar la documentación que debe ser presentada con la solicitud de suspensión para su tramitación. En artículo 71 se aclaran los criterios objetivos de concesión de fraccionamiento y aplazamiento con dispensa de garantía.

### **III. VALORACIONES**

#### **III.1 DE CARÁCTER GENERAL**

El CESS comienza reiterando su queja ante el incumplimiento por parte de la Corporación Municipal del plazo establecido en el actual Reglamento para la elaboración de dictamen.

Hemos de señalar, que la premura de tiempo con que se nos obliga a realizar el presente estudio opera en perjuicio del mismo, pues impide a los miembros del CESS valorar adecuadamente las modificaciones propuestas en las Ordenanzas Fiscales para 2011.

Salvo excepciones, los tributos locales se han congelado respecto al año anterior, lo cual significa que no se ha aplicado la subida lineal que correspondería en función del incremento del 1,8% del IPC tomado como referencia.

Valoramos positivamente la congelación mayoritaria de los tributos locales (de un total de 44 ordenanzas fiscales suben los tipos en 9) porque supondrá un alivio para familias en este momento de crisis y por otro lado compensa en parte el diferencial negativo que se obtuvo en el IPC del año pasado, tal como se recomendó desde el CESS en el anterior dictamen sobre Ordenanzas Fiscales.

El CESS recomienda, con carácter general, que se avance hacia una mejora de la gestión de los

tributos por vía telemática, así como la incentivación del pago de los mismos por dicha vía y facilitar la gestión y recaudación municipal de aquellos sujetos que domicilien sus impuestos.

Este CESS considera positivo mantener e incluso incrementar las bonificaciones a los colectivos más desfavorecidos y a aquellos afectados por la crisis actual.

En la medida en que la gran mayoría de las bonificaciones son de carácter rogado recomendamos una mayor difusión a través de una amplia campaña informativa al respecto.

Asimismo, en el caso de existir la posibilidad de que utilizando la información que obra en poder de la Administración Local se pudieran aplicar las bonificaciones de oficio, en lugar de tener carácter rogado, se debería proceder así.

También se recomienda que, en la medida en que lo permita la Ley, la situación de desempleo del contribuyente o de ambos cónyuges se introduzca como criterio para acogerse a las distintas exenciones y bonificaciones fiscales sociales, ya que constituyen uno de los colectivos más perjudicados por la crisis.

## III.2 DE CARÁCTER ESPECÍFICO

### ORDENANZAS DE IMPUESTOS

#### **Primero: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)**

Apoyamos la subida en las tarifas de los vehículos de mayor cilindrada, pues contribuye a la progresividad del impuesto, al gravarse en mayor medida a aquellos contribuyentes a los que se les presume una mayor capacidad adquisitiva.

Es necesario hacer una reflexión sobre la relación que se establece por el Ayuntamiento entre mayor potencia y emisión de CO<sup>2</sup>, dado que en la actualidad no siempre está vinculado mayor cilindrada con mayor nivel de contaminación, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como en el Impuesto sobre determinados medios de transporte, comúnmente denominado de matriculación.

Dado que la mayor parte del parque móvil de Sevilla estaría compuesto por motocicletas con una cilindrada de hasta 250 c.c., y que se ha fomentado desde el propio Ayuntamiento la utilización de vehículos que faciliten la movilidad, nos parece excesiva la subida del 33% que se propone para el tramo entre 125 y 250 c.c., que es muy superior al IPC de referencia.

Con respecto a la exención del impuesto, para los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 c.c., anunciada en la presentación de la Ilma. Sra. Delegada de Hacienda, no observamos dicha exención en el borrador de ordenanza fiscal. Estando de acuerdo con dicha exención, recomendamos su inclusión y redacción en la ordenanza.

Entendemos que es un paso atrás en la gestión de los tributos, la supresión del último párrafo del artículo 9 por la que se elimina la aplicación de oficio de la bonificación a vehículos de más de 25 años, pasando a ser dicha bonificación de carácter rogado.

### ORDENANZAS DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

#### **PRIMERA: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios**

Se valora positivamente el nuevo sistema por dos razones: por un lado, se gana en progresividad, al reducirse la cuota fija, y por otro, se amplían los criterios de eficiencia.

En consonancia con la recomendación genérica de campaña informativa de impuestos, tasas y precios municipales, entendemos como de especial importancia realizarla respecto a esta tasa, dadas las modificaciones que se hacen sobre la estructura tarifaria y el impacto que las mismas pueden tener en la facturación.

#### **SEGUNDA: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el ayuntamiento.**

Con respecto a esta tasa reiteramos que la cuota tributaria se determina por una cantidad que se establece en función del mayor o menor índice de rotación de la zona, pero siempre imponiendo un sistema de pagos mínimos, que va desde 35 a 60 minutos. En línea con lo que establece la Ley de Mejora de Protección de los Consumidores,

consideramos que dicha facturación debería de hacerse por minutos, por lo que mostramos nuestro desacuerdo con que esta tasa se mantenga con la fórmula actual.

**TERCERA: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados centrales mayoristas de Sevilla.**

Para 2011 se propone un incremento de las tarifas del 3,1%, superior al IPC del 1,8% tomado como índice de referencia por el Ayuntamiento.

Este aumento responde a la necesidad de sufragar los gastos de explotación y restablecer el equilibrio económico y financiero, dada la difícil situación económica que atraviesa esta sociedad, consecuencia directa de una gestión inadecuada.

Apoyamos dicha subida, no obstante, entendemos que esta medida no debiera ser tomada de forma aislada, sino que debe de encuadrarse dentro de un Plan económico y financiero global que garantizara la viabilidad de la sociedad.

**CUARTA: Tarifas del precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S. A. M.**

El CESS reitera la recomendación sobre la necesaria realización de un plan estratégico de

viabilidad económica y financiera consensuado de TUSSAM.

En relación a la propuesta de subida en la tarjeta o título sin transbordo, entendemos que sería conveniente un reequilibrio de dicha subida entre los títulos con y sin transbordo, sin que ello suponga una merma de los ingresos previstos.

En relación a la tarjeta de la tercera edad, para mayores de 65 años, no se contempla en su regulación los ingresos de la unidad familiar sino únicamente los del solicitante-titular de la tarjeta; se propone que al igual que se hace en las tarjetas de mayores de 60 años se contemplen los ingresos de la unidad familiar.

**CONCLUSIONES**

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Sevilla considera que corresponde al Ayuntamiento atender las valoraciones generales y específicas contenidas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2011.



## IV. VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL GRUPO II

### CONSIDERACIONES GENERALES

Ante la imposibilidad de realizar una propuesta de dictamen consensuado con el resto de las organizaciones – CCOO; UGT, FACUA, CEPES- que han formado el grupo de trabajo para el estudio del Proyecto de Ordenanzas Fiscales para 2011, la Confederación de Empresarios de Sevilla elabora el presente dictamen alternativo en defensa de los intereses de sus asociados y de la economía sevillana en general, y ello en base los siguientes motivos:

Primero.- Para el ejercicio 2011 se ha remitido a este Consejo un proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales para 2011 caracterizado según el Ayuntamiento por la congelación nominal de tipos y tarifas, salvo excepciones, concluyéndose que no suben los impuestos municipales. Consideramos que no se constata una real y efectiva congelación por cuanto existen tasas e impuestos, como es el caso del IVTM, en los que se produce un incremento de sus tarifas superior al IPC. Por otra parte, la presión fiscal en nuestra ciudad es elevada con impuestos que han llegado a su máximo legal (ICIO, IIVTNU) o que se encuentran muy cercanos al mismo (IBI, IAE, IVTM) contribuyendo ello a empeorar la crítica situación económica.

Segundo.- En estos momentos de aguda crisis, caracterizados por la destrucción de empleo y por la reducción tanto del número de empresas como de la actividad de las que aun se mantienen, se hace aun más necesario que el consistorio sea consecuente con la realidad económica que padecemos y que las ordenanzas se adapten al contexto actual disminuyendo la carga fiscal e incorporando medidas de apoyo al tejido productivo tendentes a facilitar la recuperación

económica de nuestras empresas que son las que generan empleo.

Tercero.- Entendemos que existen otras fórmulas para incrementar la recaudación, como por ejemplo a través de una gestión más eficaz y un incremento de los contribuyentes, lo cual es más difícil que suceda si se continúa gravando de ésta manera las actividades realizadas por los empresarios de Sevilla.

### ORDENANZAS DE IMPUESTOS

#### Impuesto de Bienes Inmuebles

El IBI es un impuesto que experimenta una subida real y económica, de forma automática, al aplicarse el coeficiente de actualización del valor catastral que se determina en la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, que incrementará la cuota líquida a pagar por los sujetos pasivos y, también, la total recaudación.

Con respecto a las diferentes categorías introducidas, en la Ordenanzas Fiscales para 2008, por usos en los bienes inmuebles de carácter urbano (comercial, almacén y estacionamiento, ocio y hostelería, oficinas y uso industrial...) hemos de reiterar que su establecimiento ha supuesto un gravamen adicional a la actividad empresarial en nuestra ciudad. En la actual situación resulta obvio que dicho impuesto incide de forma muy negativa en todos nuestros sectores económicos, asimismo dicha diferenciación contribuye a disminuir la competitividad de las empresas sevillanas frente al resto de empresas andaluzas y españolas que no lo contemplan.

Es por ello, que al tratarse de una facultad discrecional del Ayuntamiento, en aras de un

mayor apoyo al tejido productivo, debieran desaparecer dichas categorías y aplicarse un único tipo para los bienes inmuebles urbanos, para de este modo, apoyar decididamente a nuestras empresas que, son el auténtico motor e instrumento más eficaz de recuperación de la economía sevillana.

En cuanto a la supresión del artículo 10 y de la disposición transitoria del texto de la Ordenanza, desde este grupo se recibe con gran satisfacción esa decisión, por cuanto lo venimos solicitando desde 2005 en nuestro voto particular argumentándolo en los mismos términos que acoge la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 14 de enero de 2010.

Sería recomendable, en buena técnica jurídica, la supresión de la Disposición Adicional que se incluye en el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Reguladora del IBI para 2011, por cuanto el contenido de la misma es una remisión en blanco a un precepto no desarrollado reglamentariamente y en nuestro Ordenamiento es necesario que exista una norma habilitante previa. La utilización de una Disposición Adicional tampoco parece adecuada por cuanto no se corresponde con la Resolución de 28 de julio de 2005, que establece las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180 de 29 julio de 2005), por lo que lo correcto, en términos normativos, es esperar para su regulación y entrada en vigor a que se produzca la reglamentación de desarrollo del artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, máxime cuando la Ordenanza se revisa anualmente.

### **Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

El IVTNU se encuentra al máximo legal permitido por la Ley de Haciendas Locales, y

siendo este impuesto uno de los parámetros que influyen en la dinamización e incentivación del mercado inmobiliario, mantenerlo al máximo nivel supone un gravamen adicional que contribuye al deterioro de dicho mercado.

### **Impuesto sobre Actividades Económicas**

Este Grupo siempre ha defendido conceptualmente y por firme convicción la necesaria supresión del IAE, por cuanto su naturaleza y fundamento es gravar el ejercicio de la actividad empresarial con especiales repercusiones negativas en los tiempos actuales, y aun cuando somos conscientes de que no está entre las competencias de esa Corporación Municipal tal supresión, sí que entendemos que al menos está obligada a utilizar racionalmente los mecanismos que le ofrece el propio ordenamiento para no hacerlo más gravoso, por ello, estimamos que debe necesariamente introducirse la bonificación por rendimientos negativos, prevista en el Art. 88,2d) del TRLRHL 2//2004, que puede y debe alcanzar hasta el 50 % de la cuota. Igualmente, se podrían reducir los coeficientes de situación aplicables y realizar una revisión del callejero atendiendo a las circunstancias actuales.

Conforme a los datos publicados por el DIRCE, el 95% de las empresas de Sevilla son micropymes de 0 a 9 trabajadores que no tributan por este concepto, por lo que no podrán acogerse a la reducción de la cuota tributaria que se establece para las empresas afectadas por obras, recomendamos que la compensación por los perjuicios ocasionados con las obras se realice a través de otro impuesto.

### Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Este impuesto se encuentra desde 2008 en el máximo legal permitido por el TRLHL y cada año experimenta un incremento constante y paulatino conforme al aumento del coste de las obras, lo que se produce a niveles muy superiores al propio IPC, sin necesidad de que se modifique el tipo de referencia.

En cuanto a las bonificaciones que se contemplan en la Ordenanza, estas resultan insuficientes ya que sólo corrigen en parte los efectos de un desmesurado incremento del impuesto porque se destinan a una mínima parte de un sector que ha sustentado gran parte del empleo de nuestra ciudad, y que necesita que se reduzca la presión fiscal que afecta a las empresas constructoras, para poder seguir manteniéndolo.

Desde este grupo se ha reiterado que este impuesto no iba a suponer un aumento en la recaudación, por ser un freno más que se suma a la crisis del sector para acabar reduciendo la actividad, y la cruda realidad nos ha dado la razón, por cuanto habrá de reconocer ese Ayuntamiento que no es una ecuación directamente proporcional la aplicación del tipo impositivo a su nivel máximo con la recaudación obtenida, por lo que el Ayuntamiento haciendo uso de la facultad que se le concede en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como medida de apoyo al tejido productivo, reduzca el tipo de gravamen a los niveles de años anteriores que lo situaba en el 2,88%.

### Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

Como premisa hemos de recordar que con este impuesto se grava la titularidad de los vehículos aptos para circular y que no se trata de un impuesto sobre la contaminación. En el proyecto de Ordenanza se estipula una subida para turismos y motocicletas superior al IPC en base al criterio de “quien más contamina más paga”. Hemos de indicar que ya existe un impuesto de carácter especial que grava este hecho, como es el Impuesto sobre determinados medios de transporte - denominado anteriormente de matriculación- en el que se establece un tipo impositivo que depende de las emisiones de dióxido de carbono del vehículo y no de su potencia, de conformidad a lo preceptuado en la LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Tanto en la regulación del impuesto como la Ley de la que trae causa se establece que las emisiones oficiales de CO se acreditarán, en su caso, por medio de un certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo excepto en los casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica o en cualquier otro documento de carácter oficial expedido individualmente respecto del vehículo de que se trate.

No nos parece adecuada dicha subida por cuanto se ha aumentado el coeficiente de aplicación a 1,90 para el cuarto tramos de la clase A y el tramo sexto de la clase F , y se ha aumentado al máximo legal permitido en el tramo quinto de la clase A al aplicarse el coeficiente 2. Además se limita a establecer un lineal incremento de este impuesto - muy superior al IPC de referencia- para los vehículos de clase A (de un 4,76% para los turismos de 16 hasta 19,99 c.f y de un 10,28% para los turismos de 20 c.f en adelante) y de clase F (de un 33% para las motocicletas de 125 hasta 250 cc. ; del 33,10% en las de 250 a 500 cc; de un 33,01% de las motocicletas de 500 a 1.000 cc, y de

un 39,79% para las motocicletas de más de 1.000 cc).

Ciertamente, más allá del afán recaudatorio, no acertamos a encontrar motivo o explicación alguna que justifique la subida de este impuesto, ni la diferencia de tratamiento entre las distintas clases de vehículos en las que para unos se mide en caballos fiscales y para otros según la cilindrada, en la que se penaliza la titularidad de vehículos de mayor potencia sin que quede acreditado que los mismos incidan negativamente en el medio ambiente.

Por ello, al tratarse de una mera una subida lineal e injustificada de este tributo, nuestra propuesta se concreta en reducir significativamente el coeficiente de subida y en la supresión del incremento previsto.

## **ORDENANZAS DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

En relación a los Proyectos de Ordenanzas en los que se modifican las tarifas hemos de reiterar que la subida de cualquier tasa o, precio público

municipal que obligue al contribuyente a participar con más recursos en la financiación del Ayuntamiento deberá estar siempre basada en una causa justificada y suficientemente apoyada en estudios económicos-financieros que dejen entrever y analizar claramente la necesaria subida por motivos del coste del servicio, de ahí que solicitemos la elaboración de un estudio que las respalde, ya que su incremento sistemático y no justificado, buscando una mayor recaudación, conlleva necesariamente un aumento de la presión fiscal.

### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados centrales mayoristas de Sevilla**

La subida pretendida por el Ayuntamiento y por Mercasevilla del 3,1% no nos parece adecuada por cuanto se utiliza un criterio contrario al seguido para el resto de las tasas en el que el índice de referencia es el 1,8%, correspondiente al IPC del mes de agosto de 2010, ya que se aplica el IPC acumulado desde junio de 2009 a junio de 2010.

Sevilla, 18 de octubre de 2010

EL SECRETARIO DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Enrique Zejalbo Martín

VºBº  
EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE SEVILLA

Fdo.: Luis Ángel Hierro Recio



**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SEVILLA**

***E-mail:*** [cess@sevilla.org](mailto:cess@sevilla.org)